

RESOLUCIÓN GENERAL (ATP Chaco) 7/2025

VISTO: Las Resoluciones Generales N° 1996, N° 2015, N° 2099 y N° 2165 - textos vigentes; y

CONSIDERANDO:

Que en las normativas citadas, respectivamente, se dispuso que las cuotas de los regímenes de financiación para la regularización de las obligaciones impositivas provinciales correspondientes a Régimen de Financiación RG 1748, y los Regímenes de Regularización Excepcionales de las Leyes N° 3118-F, N° 3450-A y N° 3898-F, se debitaran de la cuenta informada por los contribuyentes y/o responsables, los días quince (15) o día hábil posterior de cada mes o período de que se trate el plan, estableciendo como fecha alternativa para el caso de no haberse abonado en la fecha indicada, el día veintiocho (28) o día hábil posterior de cada mes o período de que se trate;

Que, debido a los cambios tecnológicos que la entidad bancaria encargada de centralizar los cobros implementará durante el mes de febrero, los débitos por el pago de las cuotas correspondientes a febrero de 2025 se realizarán el día 14 de febrero de 2025, fecha en que se efectuará el primer intento de débito, estableciéndose como fecha alternativa para dicho débito el día 26 de febrero de 2025;

Que han tomado la intervención que les compete a las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria Provincial por el Código Tributario Provincial, Ley N° 83-F, texto actualizado, la Ley Orgánica N° 55-F y la Ley N° 1289-A;

Por ello:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1°: Determinar que los débitos correspondientes al pago de las cuotas del mes de febrero 2025 de los Régimen de Financiación RG 1748, y los Regímenes de Regularización Excepcionales de las Leyes [N° 3118-F](#), N° 3450-A y N° 3898-F, se realizarán el día 14 de febrero de 2025, fecha en que se efectuará el primer intento de débito, estableciéndose como fecha alternativa para dicho débito el día 26 de febrero de 2025;

Artículo 2°: Aclarar que lo dispuesto en el artículo 1° de la presente, no altera los sucesivos vencimientos de las cuotas de dichos planes de pagos.

Artículo 3°: De forma.